

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 9 de 2021.

  
Edwiy Enrique Rojas Corzo  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **METAL B SAS identificada con número de NIT 1070917560** y otros.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Cumpla lo dispuesto en el numeral 2° del art. 82 del C. G del P.
2. Acredítese que el poder conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
3. Del escrito de la demanda aclare o adecue el nombre del demandado JUAN CARLOS BOLÍVAR RÍOS, como quiera que en el pagaré se consignó como JUAN CARLOS BOLÍVAR **ARIAS** (art. 82 numerales 2°, 4° y 5° del C. G del P.).
4. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde deben ser notificados los representantes legales de la parte actora y sociedad convocada (art. 82 numeral 10°, ib.).

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción EJECUTIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

*RAD 110014003009-2021-595-00*  
*NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO*  
*DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A*  
*DEMANDADO: METAL B S.A.S Y OTROS*

**TERCERO: INFORMAR** que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

*jvr*

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 113 del 12 de agosto de 2021